

## “ANEXO I

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN REGIR EL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.**

El presente pliego tiene por objeto definir las **condiciones que han de regir el ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA DETERMINADAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, para cubrir las **necesidades que actualmente existen en las distintas sedes municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife incluidos los Organismos Autónomos.**

El servicio en cuestión se encuentra en la actualidad dividido en varios contratos distinguiendo los servicios de vigilancias de las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de los servicios de los distintos Organismos Autónomo, teniendo los mismos distinta duración. Por ello, la contratación se realizará mediante un acuerdo marco, estableciendo las condiciones que se aplicarán durante su vigencia para los sucesivos contratos que se deriven del mismo, todo ello sin perjuicio de que cada uno de los contratos esté sometido a un precio unitario y sin que el número de dependencias esté definido con exactitud por estar subordinado a las cambios que puedan ocasionarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco.

La Cláusula 3 del Pliegos de Prescripciones Técnicas que rige la presente Contratación se establece, a título orientativo, la relación de servicios a los efectos de que las empresas licitadoras puedan tener un volumen aproximado del negocio para poder así de plantear la oferta.

Los citados contratos, dado al carácter dinámico de la Corporación, podrán modificar el volumen de los servicios objeto del mismo pudiendo por ello reducir el número de servicios así como incorporar nuevos, sin que en ningún caso se pueda ver afectado el equilibrio contractual de las obligaciones asumidas por las partes dentro del presente Acuerdo Marco.

Se ha de tener en cuenta que las especificaciones técnicas se describen de manera más detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, junto al presente Pliego, rigen el Acuerdo Marco.

El citado objeto del Acuerdo Marco queda dentro de la División nº 8010 (Actividades de seguridad privada) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE) regulada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Conforme a lo señalado en el art. 196.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el presente Acuerdo Marco sólo podrá adjudicarse a **una única entidad adjudicataria**, todo ello sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 26 del presente pliego.

Tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas, una vez aprobado por la Administración. Por este motivo, dichos documentos deberán ser firmados por el/la adjudicatario/a de los futuros contratos derivados del presente Acuerdo Marco, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrá en cuenta los criterios señalados en la cláusula décima del presente pliego.

## **2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

El acuerdo marco que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, concretamente de servicios (Categoría 23, núm. de ref. CPC: 873, conforme ANEXO II TRLCSP), y ambas partes quedan sometidas al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. de 26 de octubre de 2001), y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias y, especialmente:

- la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado mediante Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre.
- La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal.
- La Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales así como RD 171/2004, de 30 de enero de desarrollo del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- El Convenio Colectivo del Sector vigente.
- Normas y/o Disposiciones Complementarias de aplicación al objeto del presente contrato.

## **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-**

Conforme a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 *“Un «acuerdo marco» es un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.”*(Artículo 1.5).

A tenor de lo señalado por el Decreto organizativo, de fecha 11 de octubre de 2011, por el que se completan, actualizan y desarrollan adaptaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por Decreto de 27 de julio de 2011; se puntualizan y determinan atribuciones y funciones de concejalías, órganos directivos y unidades administrativas y técnicas y se proponen modificaciones de los Estatutos de Organismos Autónomos Locales para su adaptación a la estructura organizativa vigente en punto segundo apartado c) de la parte dispositiva señala que *“Por los órganos municipales competentes se priorizará en la búsqueda de fórmulas que tengan por objeto la obtención tanto en el Ámbito de la Administración de la Entidad Local como en el de los Organismos Autónomos Locales, de la eficiencia de los gastos derivados de los contratos que puedan tener un objeto común y consecuentemente producción de economía de escala”*.

A la vista de lo anterior, se ha realizado el presente Acuerdo Marco por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife previo compromiso de los órganos de contratación de los distintos Organismos Autónomos de esta Corporación de someter sus contratos por razón de la materia al presente acuerdo marco.

Así, el órgano de contratación para el presente acuerdo marco que actúa en nombre de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos dependientes es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la base 20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente Acuerdo Marco y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante se estará a lo dispuesto en la normativa Local vigente en relación a las delegaciones en materia de contratación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-**

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 de la TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del referido texto legal. Se adjunta **modelo de Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** como *Anexo II*.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5ª del presente pliego.

No podrán concurrir a la adjudicación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. En caso de actuar mediante representante, los licitadores deberán solicitar y obtener de la Asesoría

Jurídica de esta Corporación Municipal o funcionario en quien delegue acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar con carácter previo a la presentación de la misma. No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

#### **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.-**

Conforme al artículo 65 TRLCSP para la presente contratación es requisito indispensable que el/la empresario/a haya obtenido la correspondiente clasificación dado que el presupuesto sobrepasa la cantidad que en el mismo se indica. La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

GRUPO M: "Servicios especializados".

SUBGRUPO 2: "Seguridad, Custodia y Protección".

CATEGORÍA D: La anualidad media es igual o superior A 600.000 €.

Para los/las empresarios/as no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados/as, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica por alguno de los medios previstos en los artículos 64 a 80 TRLCSP, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 TRLCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios/as empresarios/as constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 TRLCSP.

#### **6.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS**

1.- El valor estimado del Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público asciende TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.748.698,86) valor que ha sido considerado en la elección del procedimiento y en la determinación de la publicidad de la licitación.

2.- La fijación del valor estimado no implica que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quede obligado a realizar los futuros contratos por una determinada cuantía.

El presupuesto se ha fijado a los meros efectos de determinar el procedimiento de contratación, por lo que podrá ser superado siempre y cuando exista crédito presupuestario y quede debidamente justificada su ampliación en los contratos vinculados al presente acuerdo marco.

3.- El precio por hora atenderá al siguiente cuadro:

Horario:	Precio sin IGIC
Diurna laboral (8:00 a 22:00)	14.26 €
Nocturna Laboral (22:00 a 8:00)	16.26 €
Diurna festiva (8:00 a 22:00)	15.99 €
Nocturna festiva (22:00 a	17.59 €

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, que, dada la naturaleza del presente contrato, será el de licitación del contrato, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 24ª del presente pliego.

Se ha de señalar que para la determinación del presupuesto estimado para el presente Acuerdo Marco se han tenido en cuenta tanto los precios de mercado dada la situación actual de coyuntura económica, como los contratos vigentes en la materia por las distintas entidades representadas en el presente Acuerdo Marco.

#### **7.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.-**

La realización de los futuros contratos queda condicionada la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, la cual se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan en cada caso.

#### **8.- REVISION DE PRECIOS.**

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión conforme a los artículos 89 A 94 TRLCSP y Disposición Transitoria Segunda TRLCSP, a cuyo efecto se aplicará el IPC de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato derivado del presente Acuerdo Marco se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 89 TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

#### **9.- PLAZO DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS.-**

1.- El Acuerdo Marco tendrá una duración de 4 años, a contar al día siguiente al de su formalización

2.- Los plazos parciales de ejecución se ajustarán a las prestaciones a ejecutar en cada caso, según la indicación del Responsable del contrato y conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Acuerdo Marco.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El Acuerdo Marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

**Para ser tenida en cuenta la documentación aportada para valorar la oferta, deberá estar suscrita en su totalidad por el/la licitador/a, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el/la licitador/a, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.**

Al efecto de la presente contratación se atenderá a los criterios de contratación definidos en la siguiente tabla:

#### **10.1.- Mejoras *QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.***

La citada oferta se realizará mediante el modelo anexo al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I)

**I.- Mejor oferta económica (60 PUNTOS):** La Oferta económica se desglosa en dos criterios:

A) porcentaje de baja al precio máximo de licitación por hora de trabajo (se aplicará el mismo porcentaje de baja para todos los horarios definidos en la cláusula 6.3) (40 puntos):

Se otorgará hasta un máximo de 40 puntos sobre 100 de acuerdo con la siguiente fórmula que se aplicará a cada una de las partidas ofertadas:

$$\text{Puntuación} = 40 \times [1 - (\text{Po} - \text{Pmin}) / (\text{Plic} - \text{Pmin})]$$

En el caso de que la operación  $\text{Plic} - \text{Pmin}$  sea = a "0" se entenderá como "1" al objeto de que pueda obtener un número real

Siendo:

Po = precio ofertado

Pmín = el precio mínimo ofertado.

P lic = el precio especificado como de licitación

Puntuación = será el resultado de la ecuación.

B).- Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos en relación al porcentaje de horas de servicios adicionales de vigilancia y seguridad sin coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para coadyuvar en la prestación del servicio y a fin de atender en determinadas ocasiones, alteraciones de orden, incidentes no rutinarios, actividades extraordinarias, etc.

No obstante lo anterior, y aunque la oferta de estas horas no suponga un coste adicional para la Administración, deberá de incluirse una valoración de su costo, al objeto de poder valorar la oferta económica en su conjunto y determinar los parámetros del equilibrio económico y financiero de partida del contrato a realizar y, al propio tiempo, los márgenes del riesgo y ventura que está dispuesto a afrontar con su oferta. Para ello, se entenderá que las horas ofertadas son el 50 por ciento en horario de día, día laboral y el 50% en horario de día, día festivo.

La oferta se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

La fórmula que se aplicará con el fin de establecer, a partir del porcentaje de alta más bajo (X), el valor del resto de proposiciones presentadas (Y), de acuerdo con la oferta analizar (I), será la siguiente:  $\text{VI} = (\text{I} * 20) / \text{X}$

X= Precio porcentaje de baja más alto

I = porcentaje de baja a analizar

VX= 20(valor de la oferta más económica)

VI= Valor de la oferta a valorar

**II.- Disponibilidad del contratista para cubrir necesidades de ampliación de la plantilla de vigilantes por eventos o cualquier otra circunstancia con un plazo de comunicación previa de 48 horas y a precio ordinario según se trate de horario diurno o nocturnos (se excluyen las horas adicionales ofertadas sin coste.) 10 Puntos**

➤ Se valorará con tres puntos la posibilidad de ampliar hasta el diez por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.

➤ Se valorará con seis puntos la posibilidad de ampliar hasta el veinte por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.

➤ Se valorará con diez puntos la posibilidad de ampliar hasta el treinta por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.

**III.- Otorgar un curso de formación específico para los trabajadores de la empresa que vayan a prestar el servicio en las dependencias municipales al objeto de adaptar a las singularidades propias de la Corporación, conformado por el "Director de los trabajos" nombrado por el Excmo. y con una duración mínima de 16 horas por cada trabajador y siempre que el contrato vinculado al presente Acuerdo marco tenga una**

duración superior a 6 meses a jornada completa (8 horas) sin coste adicional alguno para la Corporación.

Las materias sobre las que debe versar el curso serán las siguientes: prevención de riesgos laborales, protección civil, atención al público, defensa personal y singularidades del entorno de la entidad en las que se ha de prestar el servicio (10 Puntos).

#### **10.2.- Mejoras *QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.***

##### **Valoración de la oferta técnica (20 puntos)**

Se deberá realizar un informe en el que se deban incluir todas las gestiones propias para el desarrollo del servicio, protocolos de actuación, auditorías de seguridad de los inmuebles y todos aquellos informes encaminados al mejor control y mejora continuada del servicio. Para la valoración del presente criterio se otorgará una mayor puntuación a aquella oferta que desarrolle un plan de acción a partir del cual se puede realizar, por un lado, un mejor control de la gestión del contrato por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por otro lado, se infiera unas mayores garantías de seguridad tanto para el patrimonio municipal como para la ciudadanía en general.

Puntos a valorar:

- Desarrollo ordinario del servicio (rondas, controles de entrada y de salidas de personal, custodia del patrimonio de la corporación, etc). 6.67 Puntos
- Protocolos de actuación ante situaciones de emergencias.6.66 puntos
- Auditorías de seguridad de los inmuebles y todos aquellos informes encaminados al mejor control y mejora continuada del servicio. 6.67 puntos

#### **10.3 OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN FINAL DE TODOS LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:**

1. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.
2. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.
3. Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por la empresa que, dentro del sobre número 1 haya aportado la documentación que acredite que la citada entidad cumple con las medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la **Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación."

#### **11. GARANTÍAS EXIGIBLES (se adjuntan modelos en ANEXO III y IV).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 TRLCSP para el presente servicio y dada la importancia logística que tiene la continuidad y buen servicio de la contratación en cuestión para el posible cumplimiento de las funciones propias de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife **se exige garantía provisional** del 0,3 % (11.246.10 €) del Presupuesto máximo de licitación que responda del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

De conformidad con el Art. 95 TRLCSP, el/la licitador/a que resulte adjudicatario/a del contrato deberá acreditar, en el plazo señalado en la cláusula 18ª del presente

Pliego, la constitución de la **garantía definitiva** de un CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el/la adjudicatario/a hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 TRLCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el/la Jefe/a del Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando, a consecuencia de la modificación del Acuerdo Marco, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 TRLCSP. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el/ la adjudicatario/a deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

No se constituirá de garantía adicional respecto de los contratos vinculados al presente Acuerdo Marco, respondiendo la garantía definitiva del Acuerdo Marco de las circunstancias arriba descritas para cada uno de los contratos vinculados al mismo.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-**

Al tratarse de un contrato sujeto a **regulación armonizada** la presente licitación de deberá publicarse, además de en el Boletín Oficial del Estado, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

**El plazo de presentación de proposiciones será de CUARENTA y SIETE DÍAS, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato al DOUE.**

Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Dichas proposiciones podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1.- En horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas y los sábados de 9 a 12 horas en el Registro General de la Corporación situado en la calle General. Antequera, 14 de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación. En este caso las oficinas receptoras darán recibo al presentador/a, en el que constará el nombre del licitador/a, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

2.- Mediante su remisión por correo. En este caso el/la empresario/a deberá justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También



podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario/a.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

3.- A través de los restantes medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**Los/las interesados/as podrán solicitar información y examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas que se señalan a continuación:**

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife  
Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación (2ª planta)  
C/ Elías Bacallado 2-A  
38010. Ofra. Santa Cruz de Tenerife.  
Islas Canarias- España  
Número de teléfono: 922.60.50.73/50.64.  
Número de fax: 922-60.61.94  
**Personas de contacto: Javier Galarza Armas, Purificación A. Santaella Hernández.**

La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el/la licitador/a.

La presentación de las proposiciones supone la presunción de que la entidad licitadora acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada empresario/a podrá presentar tan sólo una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La Administración requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 16ª del presente pliego.

**13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS/LAS LICITADORES/AS.-**

Las proposiciones, redactadas en lengua castellana, constarán de TRES SOBRES cerrados e identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, así como con la firma del licitador/a o persona que le represente.

**SOBRE NÚMERO UNO:** Deberá tener el siguiente título: **“DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

En hoja independiente se relacionará numéricamente el contenido del sobre y contendrá los siguientes documentos, que deberán ser copias autenticadas o bien originales (en este caso se devolverán una vez comprobada la coincidencia con las copias simples que asimismo se acompañen):

**a) Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios/as individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura o documento de constitución**, los estatutos o el acto fundacional, en los consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varias empresas acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que la suscriban, la participación de cada uno/a de ellos/as, así como la designación de una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**b) Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5ª del presente pliego**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 16 del presente pliego.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios/as no españoles/as de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego. Si concurren uniones de empresas nacionales, extranjeras no comunitarias o extranjeras comunitarias, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y las últimas, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**c) Declaraciones responsables.-** Las empresas licitadoras deberán presentar los siguientes documentos:

- Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 de la TRLCSP.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Estado, CCAA, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y con la Seguridad Social.

- Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 TRLCSP de no haber sido adjudicatario/a o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

-Declaración responsable en la que el/la licitador/a manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo II**), otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**d).-** La presentación por la empresa licitadora del **certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas** de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá a la empresa licitadora de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

-Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación requerida en la cláusula 5ª referida al objeto del contrato,

-Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 60 TRLCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146 TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado

**e)** En su caso, la documentación que acredite que la entidad cumple con las medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la **Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**f)** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el jefe del

Servicio del Servicio de Administración Interna Patrimonio y Contratación. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el *artículo 98 TRLCSP*, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.]

**g)** A los efectos de acreditar el requisito exigido en el inciso final de la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se deberá aportar la Marca de Excelencia Canaria de Igualdad o documentos que acrediten que en la entidad desarrollan medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en los términos definidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**h)** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

a. Certificado expedido por órgano competente, acreditativo de la inscripción del licitador en el Registro de empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía.

b. Declaración responsable relativa a:

▪ Cumplimiento por parte de la empresa licitadora de los requisitos determinados en el art. 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada.

▪ Disponer de la autorización y habilitación siguiendo el procedimiento regulado en los art. 4 y ss. Del Reglamento de Seguridad Privada, mediante Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre.

▪ Disponer de la inscripción para el ejercicio de la actividad de protección de personas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 y ss. del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre.

▪ Disponer de una central de comunicaciones para la coordinación y gestión de los equipos humanos.

▪ Los Vigilantes de Seguridad que vayan a prestar el servicio deberán estar en posesión del título correspondiente expedido por el órgano competente.

Toda la documentación a presentar habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, presentarán su documentación en castellano.

**SOBRE NÚMERO DOS: Deberá tener el siguiente título: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO ECONÓMICOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR REFERENTES AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.”**

Se deberá aportar la documentación de referencia en los términos definidos en la Cláusula 10.2 del presente pliego.

En ningún caso se podrá realizar mención a datos de los que se pueda deducir la oferta planteada referente a los criterios de valoración contenidos del sobre número 3, definidos en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo previsto en el Art. 139 del TRLCSP.

**SOBRE NÚMERO TRES: Deberá tener el siguiente título: “PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS, REFERENTES AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.”**

Aportarán a este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación definidos en la cláusula 10.1 del presente pliego.

El contenido de los citados criterios de adjudicación serán redactados según el modelo *ANEXO I* al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del Acuerdo Marco, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador/a o adjudicatario/a de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN.-**

Conforme al artículo 320 TRLCSP se constituirá Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas. La constitución de la Mesa se efectuará con arreglo al 320.3 TRLCSP. Los miembros de la misma serán designados por el órgano de contratación al momento de la aprobación del presente expediente y de los correspondientes Pliegos, publicándose su composición en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 TRLCSP.

#### **15.- APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los/las licitadores/as, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un/a licitador/a contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los/las licitadores/as, podrá recabar de éstos/as las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos/as para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

▪ La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores/as admitidos/as, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10, con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el/la Presidente/a dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los/las licitadores/as, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los/las licitadores/as admitidos/as y de los excluidos/as, y de las causas de su exclusión, invitando a los/las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- A continuación, el/la Secretario/a de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los/las licitadores/as admitidos/as, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.
- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los/las licitadores/as asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.
- A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa de Contratación.
- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará a todos/as los/las interesados/as la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.
- Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el/la Presidente/a dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los/las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.
- A continuación, el/la Secretario/a de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores/as admitidos/as, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.
- Concluida la apertura de las proposiciones, el/la Presidente/a de la Mesa invitará a los/as licitadores/as asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.
- A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.
  - La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10ª del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el Órgano de Contratación no dicte la resolución de adjudicación (*Art. 160 TRLCSP*)

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los/las candidatos/as o licitadores/as y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador/a excluido/a o candidato/a descartado/a interponer, conforme al artículo

40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los/las candidatos/as descartados/as, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los/las licitadores/as excluidos/as del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario/a determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste/a con preferencia a las que hayan presentado los/las restantes licitadores/as cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la persona destinataria. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

## **16. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL/LA ADJUDICATARIO/A**

El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario/a para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos exigidos en la cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP. Así se deberán aportar:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado/a de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente de la Corporación, de que el/la licitador/a no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El/la licitador/a que no esté obligado/a a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al Órgano de Contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, la empresa adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los/las extranjeros/as, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### **17.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

El/la adjudicatario/a queda obligado/a a suscribir, dentro del plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156 TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

Al citado documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco, se le unirá, formando parte del mismo, la oferta de la entidad adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados.



Cuando la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo Marco, deberá aportar escritura pública de constitución conforme al artículo 59 TRLCSP.

El documento en que se formalice el Acuerdo Marco será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Acuerdo Marco se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la parte contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

### **III.- EJECUCION DEL ACUERDO MARCO**

#### **18.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-**

Al tratarse de un contrato que afecta a distintas Áreas y Organismos Autónomos con sus correspondientes centros gestores, los Órganos de Contratación procederán a designar una persona responsable de las obligaciones contraídas en el contrato vinculado al presente Acuerdo Marco, la cual supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación.

#### **19.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA.-**

El contrato derivado del presente Acuerdo Marco se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La persona contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

La persona contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario/a.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista.

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener

menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la adjudicación del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada, pudiendo ser requerido en cualquier momento por el director de los trabajos designado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en caso contrario será considerado como infracción grave"

## **20.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-**

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

## **21.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL**

Conforme al artículo 118 TRLCSP y el artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se incorporan al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares condiciones especiales de ejecución de tipo social con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

1. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el correspondiente contrato al menos a un 5 % (porcentaje variable en función del contrato; sector de actividad, cualificación necesaria, plazo o importe) de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2. De forma alternativa o complementaria, el adjudicatario podrá sustituir esta obligación mediante el compromiso de subcontratación por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del correspondiente contrato con una Empresa de Inserción legalmente constituida y clasificada conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de inserción, o la normativa autonómica correspondiente.

3. Si debido a la estipulación exigida de subrogar al personal u otras circunstancias, en el momento de iniciarse la prestación del correspondiente contrato, el adjudicatario no pudiera cumplir el porcentaje establecido, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise para la ejecución del presente contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.

4. Los licitadores deberán presentar el documento de adhesión y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social que se establece en el anexo de este Pliego (ver ANEXO VI).

5. Estas condiciones de ejecución relativas a la contratación de personas con dificultades de acceso al empleo, se considerarán obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar en caso de incumplimiento el órgano de contratación por:

a. Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, lo que conlleva inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

b. Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto de adjudicación, conforme al artículo 196.1. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

## **22.-CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL**

En materia de Medioambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

- El Adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.

- Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

- El Adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.

- El Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en las Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## **23.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-**

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Acuerdo Marco, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o

aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

- En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

#### **24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATISTA.-**

Son de cuenta de la persona contratista los gastos derivados de la formalización del Acuerdo Marco así como de los contratos vinculados, si éste/os se elevare/n a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los/las interesados/as, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la entidad contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

#### **25.- ABONOS A LA PERSONA CONTRATISTA.-**

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9ª del presente pliego:

- La forma de pago será mensual previa presentación de factura emitida por la empresa adjudicataria y conformada por responsable y con la supervisión del Director/a de los trabajos designados por el Órgano de Contratación del contrato derivado del presente Acuerdo Marco, en la que constarán los requisitos específicos de la factura

- El sistema de abono y la periodicidad del mismo guardarán coherencia con la ejecución de las prestaciones satisfechas, así, en el caso de que se realicen entregas parciales de los trabajos o servicios contratados deberán tener sustantividad propia que permita su recepción o entrega al uso o servicio público.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222 TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la entidad contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación

#### **26.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATAACION.-**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato derivado del presente Acuerdo Marco podrán ser cedidos por el/la adjudicatario/a a un tercero siempre que, poseyendo la aptitud necesaria, las cualidades técnicas o personales del cedente no haya sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con los siguientes requisitos:

- Comunicar anticipadamente y por escrito a la administración contratante la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la entidad subcontratista y justificando la identidad de ésta para ejecutarlo.

- Las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceros no podrán exceder del 60% del importe de la adjudicación.

La infracción de las citadas condiciones así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal.

#### **27.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.-**

El contratista designado conforme al presente Acuerdo MARCO queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9ª del presente pliego. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1000 Euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la entidad contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable a la entidad contratista.

La constitución en mora de la parte contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la parte contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP

#### **28.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210,219 y 306 TRLCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 156y 219 TRLCSP.

A su vez, se atenderá a las causas definidas en la cláusula 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **IV.- FINALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

#### **29.-CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato y en los términos definidos en la cláusula 5 del Pliegos de Prescripciones Técnicas . (art. 196.1 LCSP)

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá resolver el contrato.

### **30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DEL ACUERDO MARCO.-**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 Y 308 TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato o del acuerdo marco, el incumplimiento por la empresa contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

### **31.- PLAZO DE GARANTÍA.-**

Se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del presente contrato

### **32.- PENALIZACIONES**

Las penalizaciones en que pueden incurrir los adjudicatarios en la prestación del servicio, se clasificarán como leves, graves, y muy graves, según la tipificación de los mismos que se detalla en el cuadro siguiente, que no es exhaustivo:

#### **Cuadro de infracciones**

- 1.- Incumplimiento en materias de Prevención de riesgos laborales que puedan suponer un peligro grave para la salud e integridad física de los trabajadores y las trabajadoras. MUY GRAVE.
- 2.- Falta de prestación de los trabajos ofertados, MUY GRAVE.
- 3.- Presentación deficitaria del servicio observada según controles, MUY GRAVE.
- 4.- Incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales distintas de las previstas en el punto 1 , GRAVE
- 5.- En aquellas otras infracciones no tipificadas entre las anteriores, se estará a su gravedad, peligro para las personas o bienes, consecuencias medioambientales, trascendencia social del hecho objeto de infracción o beneficio ilícito de la entidad adjudicataria, pudiéndose llegar a la resolución del contrato si conlleva un incumplimiento de las condiciones del presente Pliego de Condiciones.
- 6.- La reincidencia en tres faltas leves a lo largo del año se considerará falta grave, la de tres faltas graves en muy grave y las de tres faltas muy graves podrá llevar aparejada la resolución del contrato.

#### **Penalizaciones e infracciones:**

Estas infracciones se penalizarán con una multa que según la clasificación de la infracción tendrá los siguientes importes:

LEVE.....	300,51 Euros
Reincidencia.....	601,01 “
GRAVE.....	540,91 “
Reincidencia.....	1.081,82”
MUY GRAVE.....	1202.02 “
Reincidencia.....	2.404,05 “

### **33- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-**

Cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del acuerdo marco, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrida el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del acuerdo marco sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las

garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

**34. JURISDICCIÓN** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.(artículo 2011 TRLCSP)



**A N E X O I**

**MODELO DE “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO ECONÓMICOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR REFERENTES AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.”**

”

D/Doña.....natural de .....provincia de .....Teléfono.....D.N.I./NIF nº.....en nombre propio (o en representación de .....) enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del **ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**, declara expresamente aceptar el contenido íntegro de los mismos, comprometiéndose a realizar el servicio de referencia en las condiciones siguientes:

I.- Porcentaje de baja al precio máximo de licitación por hora de trabajo definidos en la cláusula 6.3 será de..... %

- Realizar un porcentaje de..... % de servicios adicionales de vigilancia y seguridad sin coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para coadyuvar en la prestación del servicio y a fin de atender en determinadas ocasiones, alteraciones de orden, incidentes no rutinarios, actividades extraordinarias, etc. El valor de las mismas asciende aproximadamente a la cantidad de..... (....., €)

II.- Disponibilidad para cubrir las necesidades de ampliación de la plantilla de vigilantes por eventos o cualquier otra circunstancia con un plazo de comunicación previa de 48 horas y a precio ordinario según se trate de horario diurno o nocturnos (se excluyen las horas adicionales ofertadas sin coste.) 10 Puntos

AMPLIACIÓN DE HORARIOS	MARCA CON UNA “X” LA MEJORA PROPUESTA
Ampliar hasta el diez por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.	
Ampliar hasta el diez por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.	
Ampliar hasta el diez por cientos sobre la plantilla contratada en el contrato vinculado al presente acuerdo marco.	

III.- A su vez, me comprometo a.

Otorgar un curso de formación específico para los trabajadores de la empresa que vayan a prestar el servicio en las dependencias municipales al objeto de adaptar a las singularidades propias de la Corporación.	MARCA CON UNA “X” LA MEJORA PROPUESTA

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

## ANEXO II

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP ,

D/Doña.....natural de.....provincia de  
.....Teléfono.....D.N.I./NIF  
nº.....en nombre propio (o en representación de.....) con  
CIF: .....

### **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- No estar incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, y no formar parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ni ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- Tener capacidad de obrar y estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
- No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos previstos en el artículo 45 de la LCSP,

Asimismo me comprometo a aportar los certificados requeridos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el plazo establecido en la ley de Contratos del Sector Público mencionada anteriormente, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en..... (Ciudad), a.....de.....de 201...

### A N E X O III

#### **MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento. AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en , calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se pueden derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurado a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurados suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurados deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro que se trata, provisional, definitiva, etc.

**ANEXO V**

**MODELO DE CLÁUSULA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL**

Don/Doña ..... ,con DNI ..... , actuando como ..... (administrador/a, gerente, representante legal) de la empresa..... y con poder bastante para obligarse en este acto

Declara y manifiesta bajo su responsabilidad:

Que conoce, está conforme y acepta en su integridad los contenidos establecidos en el “Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de.....”, cuyo contenido incorpora condiciones especiales de ejecución de tipo social con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, y en consecuencia:

La empresa se compromete -en caso de resultar adjudicataria del contrato- a reservar un 5% de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del mismo, para ser ocupados por personas con dificultades de acceso al empleo.

O bien: La empresa se compromete a subcontratar con una Empresa de Inserción el 5% del presupuesto de licitación.

O bien: La empresa se compromete -en caso de resultar adjudicataria del contrato- y en el momento de iniciarse la prestación del contrato no pudiera cumplir el porcentaje establecido, a contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise para la ejecución del presente contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.

Y prueba de conformidad y compromiso, se firma la presente, en ..... , a ..... de ..... de 20XX.

Firma y sello de la empresa.

ANEXO VI  
MODELO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE  
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

D/D<sup>a</sup>.....D.N.I.  
nº.....  
En nombre propio (o en representación de la persona física o  
jurídica).....  
..... Domicilio en  
(calle/plaza):.....  
..... Nº.....  
Población:.....Provincia:..  
.....Código Postal:..... Dirección de Correo  
electrónico...  
.....FAX.....  
N.I.F / C.I.F:.....

DECLARO BAJO RESPONSABILIDAD QUE LA EMPRESA QUE  
REPRESENTO:  
Autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a que, de conformidad  
con lo previsto en la cláusula 13.e) del Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares, se proceda a realizar las notificaciones que deban hacernos como  
licitador en relación al presente procedimiento de contratación mediante LA  
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO INDICADA.

Lugar y fecha  
Firma:

*Instrucciones para la cumplimentación del modelo.*  
*(1) es imprescindible que se rellenen de manera PERFECTAMENTE LEGIBLE los  
espacios destinados a la dirección de correo electrónico y al número de fax.*

## ANEXO II

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN REGIR EL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS Y EVENTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

#### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

El presente pliego tiene por objeto definir las **condiciones técnicas que han de regir** el MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS Y EVENTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, **para cubrir las necesidades que actualmente existen en las distintas sedes municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos.**

#### **CLÁUSULA 2ª.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio de vigilancia y seguridad se desarrollará, como mínimo, con las siguientes determinaciones y condiciones:

1. Ejercer la **vigilancia y protección** de bienes muebles e inmuebles, así como la **protección de las personas** que pudieran encontrarse en los mismos, de conformidad con la normativa aplicable.
2. **Protección de las personas**, tanto ciudadanos como trabajadores, que estando en las Dependencias la precisen, colaborando con los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en todo momento.
3. **Cerrar y abrir las puertas de acceso** de las dependencias municipales en las que se preste el Servicio de Vigilancia y Seguridad, sin perjuicio de otras Instrucciones que al respecto indique el Director de los Trabajos.
4. **Control de accesos y ordenación de vehículos, personas y mercancías.** En relación al acceso/salida de mercancías a/de las dependencias municipales, la empresa deberá llevar y mantener actualizado en todo momento, a través del personal de vigilancia asignado, un **“libro de entrada / salida de mercancías”** en el que deberá quedar claramente reflejado, al menos, la mercancía que sale o entra, la persona/s que realizan el movimiento señalando, en su caso, la empresa a la representan, la hora y la fecha.
5. Cada vigilante de seguridad asignado a las dependencia deberá elaborar, en caso de avería o incidente en el estado aparente y buen funcionamiento de las instalaciones en las que se presta el servicio, un **“parte-informe”**, en el que detallará, como mínimo, lo que ha sucedido indicando fecha, hora y una breve descripción de lo acontecido o de la avería. Dicho parte- informe deberá facilitarse, en el plazo máximo de 24 horas, al Director de los trabajos del presente contrato a través del medio y con la periodicidad que éste establezca al inicio del contrato.
6. Poner inmediatamente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del Director de los trabajos del presente contrato y a través del medio que éste designe, cualquier **incidente grave** relacionado con las funciones encomendadas anteriormente, en evitación de cualquier hecho delictivo o atentatorio contra la propiedad, tomando las medidas más urgentes y de petición de auxilio que las circunstancias aconsejen.
7. Servicio en **rondas** interiores, tanto diurnas como nocturnas, si éste fuera el caso, realizando las comprobaciones necesarias y elaborando, en caso de que sea necesario, el parte-informe correspondiente.
8. La **gestión, el tratamiento y el mantenimiento** del circuito cerrado de televisión así como de cualquier medida electrónica contra la intrusión [sistemas de alarmas (intrusión e incendios), control de accesos,... etc.] La empresa deberá designar al inicio

del contrato, al menos, una persona responsable, único interlocutor válido con el Director de los trabajos del presente contrato en esta materia, para acometer cualquier adaptación, modificación o reparación en los citados equipos.

9. El **horario** de cada uno de los vigilantes asignados deberá quedar perfectamente determinado al inicio del contrato, no obstante, para garantizar la efectividad del servicio, una vez el Director de los Trabajos haya ordenado el cambio de horario o dependencia del personal de la empresa adjudicataria, ésta tendrá un plazo improrrogable de 12 horas para hacer efectiva la modificación.

10. La empresa adjudicataria indemnizará los daños y perjuicios que sufran los bienes inmuebles, muebles o instalaciones de todas las dependencias municipales en las que se presten los servicios, así como aquellos que puedan sufrir terceros por impericia, culpa, negligencia y otras causas imputables al adjudicatario o al personal que dependa de él. A estos efectos, el contratista adjudicatario estará obligado a suscribir, antes del inicio del servicio, una **póliza de seguro de responsabilidad civil** que cubra las operaciones a realizar en ejecución del contrato, la misma deberá estar suscrita antes del comienzo de la prestación del servicio y en vigor durante todo el periodo de ejecución del contrato. El importe mínimo asegurado será el equivalente al total del presupuesto de licitación.

11. Todos aquellos cometidos asignados a la empresa adjudicataria del Servicio de Vigilancia y Seguridad en los **planes de emergencias** de las Dependencias municipales.

12. **Asesoramiento** al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo lo relativo a la Vigilancia y Seguridad de las dependencias municipales.

1. El adjudicatario deberá disponer de **oficina, representación, etc. en la isla de Tenerife y OFICINAS CENTRALES MUNICIPALES (incluye oficina de atención al contribuyente)**

Calle General Antequera, nº 14 Santa Cruz de Tenerife

**2 Vigilantes sin arma                      Lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.(7 horas)**

2. **OFICINA DESCENTRALIZADA DE SAN ANDRÉS.**

Calle Cercado, nº 3 Santa Cruz de Tenerife

**1 Vigilante sin arma                      lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas (7 horas)**

3. **OFICINA DESCENTRALIZADA LOS GLADIOLOS.**

Calle Ganivet, s/n, Los Gladiolos, Santa Cruz de Tenerife

**1 Vigilante sin arma                      lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas (7 horas)**

4. **OFICINA DESCENTRALIZADA BARRIO DE LA SALUD.**

Calle Tanausu, nº 4, B.- Santa Cruz de Tenerife

**1 Vigilante sin arma                      lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas (7 horas)**

5. **OFICINA DESCENTRALIZADA DE AÑAZA.**

Avenida Principal de Añaza, nº 2 - Santa Cruz de Tenerife

**1 Vigilante sin arma                      lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas (7 horas)**





C/Antonio Domínguez Alfonso, 27

**1 Vigilante sin arma**                    **lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas (7 horas)**

18. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

**2 vigilante sin arma**                    **lunes a viernes, en horario de 6:30 a 14:30 horas (8 horas)**

**1 vigilante sin arma**                    **lunes a viernes, en horario de 14:30 a 22:30 horas (8 horas)**

**1 vigilante sin arma**                    **lunes a viernes, en horario de 22:30 a 6:30 horas (8 horas)**

19. PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES Y COMPLEJO DEPORTIVO ANEXO

**1 vigilante sin arma**                    **lunes a viernes, en horario de 22:00 a 8:00 horas (10 horas)**

**1 vigilante sin arma**                    **festivos, en horario de 08:00 a 22:00 horas (14 horas)**

20. PISCINA MUNICIPAL ASIDALIO LORENZO

**1 vigilante sin arma**                    **lunes a viernes, en horario de 22:00 a 7:00 horas (9 horas)**

**1 vigilante sin arma**                    **sábados, en horario de 22:00 a 8:00 horas (10 horas)**

**1 vigilante sin arma**                    **Domingos y festivos , en horario de 24 horas**

21. COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL LAS DELICIAS

**1 vigilante sin arma**                    **lunes a domingo, en horario de 22.00 a 8:00 horas (10 horas)**

13. **disponer de una central de comunicaciones** para la coordinación y gestión de los equipos humanos. Este extremo se desarrolla en la cláusula 4ª (equipo humano)

14. La empresa adjudicataria deberá prestar el servicio con absoluta **eficacia y confidencialidad** así como una adecuada atención al ciudadano y visitante del entorno a proteger, unificando los mensajes y formas de operar, facilitando cuanta información sea requerida y esté autorizado para ello, así como deberá mantener unas adecuadas normas de aseo, imagen u cortesía. Cuando existiere alguna reclamación se facilitará los trámites sobre la misma.

**CLÁUSULA 3ª.- DESCRIPCIÓN DE LOS CENTROS**

Sin perjuicio de que parte de las actividades reguladas en el presente Acuerdo Marco puedan realizarse fuera de las dependencias municipales (es el caso de cobertura de fiestas, actividades deportivas, etc.) las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, donde se desarrollarán los Servicios objeto de este Acuerdo Marco, definidas a título orientativo y no cerrado, por lo que podrán ser incrementadas o modificadas en los contratos vinculados al presente acuerdo, son las siguientes:

**CLÁUSULA 4ª.- CONDICIONES DEL EQUIPO HUMANO**

La empresa adjudicataria dispondrá de una **plantilla** con número suficiente de vigilantes de seguridad, dados de alta en la Seguridad Social con dicha categoría profesional para garantizar la prestación del servicio en las condiciones descritas. El servicio objeto del contrato se realizará con personal que esté en posesión de la correspondiente habilitación como **vigilante de seguridad, sin arma**.

El personal encargado de la prestación de este servicio estará dotado por la empresa adjudicataria de los **uniformes y medios adecuados** par la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa vigente que rige estos servicios, salvo en los servicios o casos excepcionales que determine lo contrario.

Los vigilantes irán provistos de **placa identificativa, estarán aseados y sin inscripciones no normalizadas** en su vestuario.

La totalidad de la plantilla que preste el servicio, **deberá conocer** con exactitud los protocolos, procedimientos de actuación y los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta las variaciones que se establezcan en cada momento del contrato. Asimismo el personal de la empresa que resulte adjudicataria del presente contrato destinado a prestar servicios de vigilancia y seguridad en las Dependencias municipales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Policía Local, **deberá conocer perfectamente las mismas**, el emplazamiento de los equipos e instalaciones, así como su funcionamiento y, especialmente, los mecanismos de los sistemas de alarma y seguridad, instalaciones eléctricas, salas de máquinas de los ascensores, equipos de extinción de incendios, sala de informática. A estos efectos, los técnicos municipales informarán a todos los vigilantes que la empresa adjudicataria destine para prestar sus servicios en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Para hacer operativo la central de comunicación entre ambas partes, la empresa adjudicataria deberá asignar a cada vigilante que preste los servicios en los centros de trabajo municipales de un **teléfono móvil**, operativo en todo momento durante el horario laboral, debiendo la empresa, antes del inicio del servicio, comunicar al Director de los trabajos, un listado con las personas y el número de teléfono de las personas asignadas.

Dada la naturaleza del presente contrato, el personal que la empresa que resulte adjudicataria designe al inicio del servicio deberá tener una **permanencia durante toda la vida del contrato**, pudiendo ser sustituido sólo con causa justificada y siempre previa autorización del Director de los trabajos del contrato.

La empresa adjudicataria cubrirá en todo momento las **ausencias del personal, por baja, vacaciones o cualquier otra contingencia**, sin que suponga incremento del precio, quedando obligado a comunicar fehacientemente al Director de los trabajos del presente contrato a través del medio que éste designe al inicio del mismo, el nombre de la/s persona/s que van a ser sustituidas, periodo de sustitución y el nombre del sustituto/a.

Todo el personal contratado por el adjudicatario **dependerá** única y exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador, respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social actualmente vigente, o que en lo sucesivo pueda promulgarse, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de las obligaciones existentes entre ellos.

Deberá designarse, antes del inicio del contrato, un **“Jefe de Equipo”**, que será el único interlocutor válido con el que el **“Director de los trabajos”** nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que pueda solventar las incidencias que surjan durante el servicio y, asimismo, deberá difundir entre el resto de los vigilantes las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El nombramiento de este Jefe de Equipo estará condicionado al conforme del Director Municipal de los trabajos. Para otorgar dicha conformidad se tendrán en cuenta criterios relativos al conocimiento de la organización Mpal así como la formación de la persona propuesta.

Igualmente deberá programar con el Director municipal de los trabajos las visitas de inspección que éste estime necesarias al objeto de emitir semanal o mensualmente,

según estime el Director municipal, informe relativo a cualquier novedad o incidencia que se produzca o se pueda producir en los centros objeto de vigilancia. La mencionada persona deberá tener asignado el horario laboral de 7:30 a 20:30 horas, de lunes a viernes (laborables) así como un teléfono móvil, operativo en todo momento durante el horario laboral.

**CLAÚSULA 5.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Al objeto de poder realizar la oferta por parte de las distintas empresas se entenderán como servicios extraordinarios aquellos que por su naturaleza no puedan ser previstos en el contrato vinculado. A todos los efectos se entenderá como servicios extraordinarios los siguientes:

- Actividades culturales (exposiciones, actividades vecinales, etc), deportivas (torneos, carreras, entrega de trofeos, etc.) o de otra naturaleza que sean de carácter puntual.
- Refuerzo de la seguridad de un inmueble municipal como consecuencia de actividades vandálicas, protestas, huelgas u otras actividades de análoga naturaleza.
- Procesos electorales de cualquier naturaleza”